



|            |                                                   |
|------------|---------------------------------------------------|
| CESO       | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A.                                  |
| DEMANDADA  | GEORGINA CORREA DE AGUAS                          |
| RADICACIÓN | 2024-00058                                        |
| FECHA      | FEBRERO 16 DE 2.024                               |

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvese proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – *Primera copia de la Escritura Pública No. 669 del 18 de marzo de 2.022, otorgada en la Notaria Sexta del Círculo Notarial de Barranquilla, Atlántico, copia del pagaré No. 90000236147 y copia del pagaré No. 90000190055*, los cuales respaldan la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por la demandada en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, estableciéndose que este cumple con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana de la demandada; señora **GEORGINA CORREA DE AGUAS**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de endosataria al cobro judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra la señora GEORGINA CORREA DE AGUAS, por las sumas correspondientes a:

**Pagaré No. 90000236147**

- La suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$11.946.105,98), por concepto de capital insoluto de la obligación.
- La suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$32.639,94), por concepto de capital adeudado de cinco (5) cuotas, comprendidas entre el periodo del 09/09/2023 al 09/01/2024.

- La suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$845.909,36), por concepto de intereses corrientes adeudados de las cinco (5) cuotas comprendidas entre el periodo del 10/08/2023 al 09/01/2024.

**Pagaré No. 90000190055**

- La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$39.702.964,98), por concepto de capital insoluto de la obligación.
- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/L (\$253.338,19), por concepto de capital adeudado de cinco (5) cuotas, comprendidas entre el periodo del 11/09/2023 al 11/01/2024.
- La suma de DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$2.085.150,86), por concepto de intereses corrientes adeudados de las cinco (5) cuotas comprendidas entre el periodo del 12/08/2023 al 11/01/2024.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor GEORGINA CORREA DE AGUAS, por las siguientes sumas correspondientes a:

**Pagaré No. 90000236147**

- La suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$11.946.105,98), por concepto de capital insoluto de la obligación. Más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 01 de febrero de 2.024, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- La suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$32.639,94), por concepto de capital adeudado de cinco (5) cuotas, comprendidas entre el periodo del 09/09/2023 al 09/01/2024.
- La suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$845.909,36), por concepto de intereses corrientes adeudados de las cinco (5) cuotas comprendidas entre el periodo del 10/08/2023 al 09/01/2024.

**Pagaré No. 90000190055**

- La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$39.702.964,98), por concepto de capital insoluto de la obligación. Más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 01 de febrero de 2.024, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/L (\$253.338,19), por

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: [j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

concepto de capital adeudado de cinco (5) cuotas, comprendidas entre el periodo del 11/09/2023 al 11/01/2024.

- La suma de DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$2.085.150,86), por concepto de intereses corrientes adeudados de las cinco (5) cuotas comprendidas entre el periodo del 12/08/2023 al 11/01/2024.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-196000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad de la demandada GEORGINA CORREA DE AGUAS, identificada con CC No. 1.129.512.251. Por secretaría, elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. RECONÓZCASELE personería a la entidad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada judicialmente por la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con CC No. 40.189.830 y T.P. No. 180.112 del C. S. de la J., como endosataria al cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido de conformidad al artículo 658 del Código de Comercio.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**  
JUEZ

Firmado Por:  
Angela Ines Pantoja Polo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c666d68e85678a6259d2f9bc571b65bc7c668c73375b299be49b508a7b0f4a44**  
Documento generado en 16/02/2024 11:16:11 AM

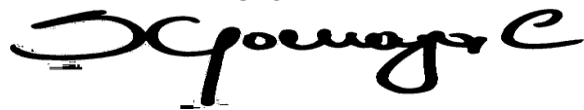
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD  
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **0020**

SOLEDAD, **FEBRERO 19 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA GOENAGA CARO